



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1836

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorga el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado, modifica el nombre de la comunidad denominada JUAN ESCUTIA CUQUILA, para quedar como "JUAN ESCUTIA", del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con la facultad que le otorgan los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 15,17, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y de conformidad con el acta de sesión del cabildo del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil once, aprueba la Denominación Política de ranchería a la comunidad denominada Juan Escutia, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con la facultad que le otorgan los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 15,17, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y de conformidad con el acta de sesión del cabildo del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil once, declara al centro de población denominado Juan Escutia, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, con la categoría de Agencia Municipal en virtud de que se satisfacen los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El presente decreto no surtirá efecto alguno respecto al régimen de tenencia de la tierra más que la denominación política y categoría administrativa, sin otros alcances legales.

Se agrega al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, el nombre de "Juan Escutia", en la parte donde se encuentra el municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y se le otorga la denominación política de Ranchería, y la categoría administrativa de Agencia Municipal; para quedar como sigue.

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1		
2.-Heroica Ciudad de Tlaxiaco
De la comunidad 1 a la 18 ...		
Juan Escutia	Ranchería	Agencia Municipal

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

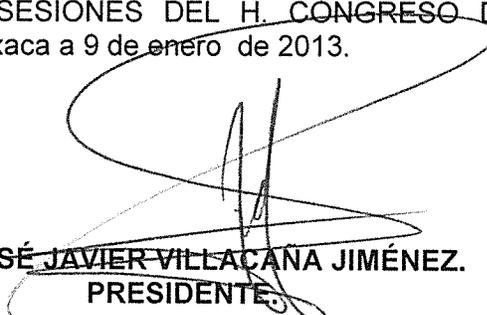


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1836

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 9 de enero de 2013.



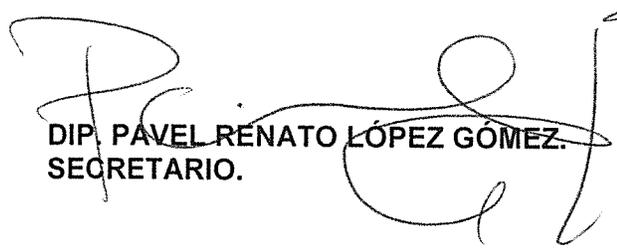
DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES.
SECRETARIA.



DIP. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ.
SECRETARIO.